

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.557

LEY 3557

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3557

LEY 3557

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar al personal de inspección, vigilancia y catastro de las obras del Delta del Paraná, la cantidad de treinta y ocho mil novecientos treinta pesos moneda nacional, que corresponden por sueldos y gastos desde el 1 de enero del corriente año hasta el 19 de mayo del mismo.

ARTÍCULO 2°. Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doce mil pesos moneda nacional en la terminación del catastro.

ARTÍCULO 3°. Los gastos autorizados por la presente, que se declaran de urgencia, se pagarán de Rentas Generales, imputándose a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3557. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).